**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzman Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Maynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64 fracción segunda y 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua en materia de licencias de paternidad y licencias parentales,** lo anterior al tenor de la presente:

**Exposición de motivos**

La presente iniciativa busca incidir en el bienestar infantil a través del interés superior de la niñez y la igualdad de género por medio de dos acciones: incrementar la cantidad de días de las licencias de paternidad para los trabajadores del Estado de Chihuahua y ampliar el catálogo de enfermedades en el caso de licencias parentales cuando el o la trabajadora tiene un familiar que requiere tratamientos críticos o citas médicas en caso de padecimientos graves.

En primera instancia, el fomento de la paternidad responsable debe ir acompañado de políticas públicas y acciones reales que permitan eliminar los estereotipos arraigados respecto del rol masculino frente al nacimiento o adopción de un infante.

Los estereotipos de género presumen que las mujeres deben ser las responsables directas de la crianza y cuidado. Lograr una corresponsabilidad en el cuidado de los hijos sienta las bases para una mayor igualdad de género en el hogar y en la sociedad.

Sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos, en el desarrollo personal y profesional de las mujeres, limitando sus áreas de desarrollo y dejándolas vulnerables ante diversas situaciones. Las licencias de paternidad tienen la capacidad de transformar las dinámicas de cuidado.

Otorgar permisos de paternidad “tiene un impacto positivo en los lugares de trabajo, al aportar a la compatibilidad de la vida familiar, toda vez que los mencionados permisos permiten equilibrar las condiciones entre ellos y reducen la discriminación por razones de maternidad”[1]. Un permiso de paternidad, facilita que los lugares de trabajo traten a las mujeres y los hombres por igual.

Es de constante reconocimiento que el permiso que se otorga al padre trabajador tiene un impacto favorable con la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Los padres que hacen uso del permiso, inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos pequeños.

En tal virtud, la licencia de paternidad cobra cada vez más aceptación como instrumento para promover el clima favorable a la familia y representa el reconocimiento del protagonismo del padre en el contexto de las empresas modernas. Quienes regresan al trabajo después de tener un hijo lo hacen con ideas nuevas; la experiencia de la paternidad y la maternidad es un gran aprendizaje que refuerza competencias fundamentales, como la priorización y la empatía, aspectos de gran importancia en un entorno empresarial, de acuerdo con la OIT.

Las licencias de paternidad también generan condiciones de trabajo más igualitarias: por un lado, combaten la discriminación en la contratación hacia las mujeres, motivada por el miedo a sus ausencias por maternidad, y por el otro, ayuda a reducir la brecha salarial que todavía existe entre hombres y mujeres.

Idealmente, recomienda la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), licencias de paternidad que sean intransferibles y pagadas por el Estado de tal forma que “al nacer un niño o niña, los padres tengan derechos iguales a licencias de paternidad/maternidad de un año como mínimo (incluida la baja prenatal), con la posibilidad de una percepción parcial del salario (con sujeción a límites superiores e inferiores).”[2]

Es fundamental hacer énfasis en que la licencia de paternidad no debe ser concebida como un periodo de descanso vacacional, sino como la oportunidad para redistribuir las actividades no remuneradas que se realizan tanto en el cuidado de los hijos como en las del hogar, permitiendo eliminar grandes barreras laborales a las que deben enfrentarse las mujeres[3].

El primer país en implementar la licencia de paternidad fue Suecia (1974), a su vez Noruega, Dinamarca e Islandia realizaron reformas en sus permisos de maternidad y paternidad, en el caso de América Latina se fueron institucionalizando los permisos de paternidad en Colombia (2002), Cuba (2003), Venezuela y Brasil (2007), Ecuador y Chile (2009). En nuestro país fue a partir de 1997 donde se presenta la primera iniciativa de ley para incluir el permiso de paternidad como un derecho, pero es hasta 2012 que se aprueban las reformas a la Ley Federal del Trabajo (LFT), con cinco días otorgados, que visto en retrospectiva han resultado insuficientes y no igualitarios.

En resumen, para pasar de un modelo de pareja, basado de la autoridad de los hombres y la dependencia de las mujeres, a una relación de igualdad sustantiva de derechos en la familia, se propone brindar a los hombres trabajadores del Estado un permiso de paternidad de 20 días laborables con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos o en caso de la adopción de un infante. Además, se propone establecer que en caso de complicaciones posteriores al parto que impacten la salud de la madre o del recién nacido, el permiso podrá ser de hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Ahora bien, otro aspecto que la presente iniciativa acomete reformar es el de las licencias parentales. Actualmente, el Código Administrativo establece la obligación de conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, en caso de que el trabajador tenga hijas, hijos o cónyuge con cáncer.

Sin embargo, el solo contemplar el tratamiento del cáncer como única enfermedad que permite el otorgamiento de licencias parentales es desigual e incompleto. Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El pasado mes de febrero, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 590/2023, amparó a la mamá y al papá de una menor de edad que padece el tipo más severo de atrofia muscular espinal, para que a ambos se les conceda licencia para dedicarse al cuidado de su hijo.

Esto derivó de una situación en la que, en octubre de 2021, el menor de edad fue diagnosticado con atrofia muscular espinal tipo I, una enfermedad neurodegenerativa que daña y mata las neuronas motoras. Las neuronas motoras son un tipo de célula nerviosa de la médula espinal y la parte inferior del cerebro. Controlan el movimiento de los brazos, piernas, cara, pecho, garganta y lengua. Derivado de su condición médica, fue trasladado de una clínica médica familiar en Durango a otro hospital en la Ciudad de México. Para poder acompañar a su hijo, la madre y el padre precisaban ausentarse de sus labores en Durango.

En marzo de 2022, el Centro Médico Nacional “20 de noviembre” emitió una constancia de hospitalización precisando que esa constancia no surtía efectos de licencia médica. La legislación aplicable únicamente contempla tales licencias para casos de madres o padres cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer, excluyendo otras enfermedades graves.

La Segunda Sala al resolver el amparo en revisión señaló que “en el caso, tanto la madre como el padre son responsables directos de los tratamientos y la atención particular del menor de edad, quien sufre afectaciones graves debido a la enfermedad neurodegenerativa”.

Además, la Sala consideró que “obstaculizar los cuidados paliativos implica un riesgo para el derecho humano a la vida del niño, pues se le estaría restringiendo el acceso a un tratamiento médico que podría ser fundamental para preservar su salud, su integridad y su vida”. Al respecto, se resaltó que es obligación del Estado prevenir situaciones que, por acción u omisión, afecten este derecho”.

Por lo anterior, se determinó que son inconstitucionales las porciones normativas que contemplan una distinción basadas en una categoría sospechosa, como es la condición de salud y excluyen del otorgamiento de la licencia de cuidados médicos a los padres de niños, niñas y adolescentes que padecen enfermedades distintas al cáncer, que también son consideradas graves.

Asimismo, se explicó que la resolución, no pretende extender la licencia médica a cualquier tipo de padecimiento, sino solamente a aquellas enfermedades graves que implican períodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Con base en lo anterior y para evitar la inconstitucionalidad de nuestra legislación por contemplar también una distinción basada en una categoría sospechosa, es necesario ampliar el catálogo de enfermedades mediante las cuales las madres, padres o cónyuges de una persona que tenga una enfermedad de tal gravedad que requieran: 1) descanso médico en los periodos críticos de tratamiento; 2) hospitalización durante el tratamiento médico; o 3) tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos podrán solicitar licencia.

También, ante la ausencia de un plazo para que respondan la solicitud de la licencia, se propone que el plazo sea no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

Si bien es cierto que fue un gran avance la adición de las licencias parentales ante situaciones de familiares con cáncer, también es cierto que, en el estado actual del sistema de salud, se estima necesario suprimir la distinción tácita que impide acceder a las licencias médicas por cuidados, a los padres, madres o cónyuges cuyo familiar ha sido diagnosticados con alguna enfermedad igualmente grave que el cáncer y que, por las mismas razones, requieren el mismo grado de cuidados, pues ello podría, incluso, considerarse transgresor de los principios de igualdad y no discriminación y, en consecuencia, del derecho a la seguridad y previsión social.

[1] Karina Batthyány, Natalia Genta, Valentina Perrotta, *Uso de licencias parentales y roles de género en el cuidado*” https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2 018/8/SNC\_Gua%20parentales\_web.pdf

[2] CEPAL. *Programas para el Cuidado y el Desarrollo Infantil Temprano en los países del sistema de la Integración Centroamericana (SICA)*. https://archivo.cepal.org/pdfs/Mexico/2012/M20120047.pdf

[3] Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., *Licencias de paternidad,
 mayor equidad de género*,<https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/>

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este cuerpo legislativo el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 92, párrafo cuarto; 105 fracción XIII, ambos del Código Administrativo del Estado, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 92. …

…

…

Los hombres tendrán un permiso de paternidad de **veinte** días laborables, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, contados a partir del parto y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante. **En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta treinta días, previa presentación del certificado médico correspondiente.**

ARTÍCULO 105. …

I. a XII. …

XIII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas, para el tratamiento de cáncer o **enfermedades graves que requieren de cuidados**, de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, previa entrega de la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento. La licencia se deberá expedir en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud. La licencia expedida tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |
| --- |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz**  |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez**  |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto**  | **Dip. Elizabeth Guzman Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros**  | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Maynez**  | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Pedro Torres Estrada**  |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** |

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto a fin reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua en materia de licencias de paternidad y licencias parentales, presentada el 10 de septiembre de 2024